



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 66 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31., MADRID. Teléfono 34 24 84

Año XIII Sábado 5 de junio de 1948 Núm. 157

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948)	2298		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 30 de marzo de 1948 por la que se dispone la aprobación de la báscula automática marca «Soler», de cincuenta kilogramos	2302	Orden de 11 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario a doña María Joaquina García de Miguel, Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico	2303
Otra de 30 de marzo de 1948 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática marca «Ariso-Beascoa», de 10 kilogramos	2302	Otra de 18 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	2305
Otra de 30 de marzo de 1948 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de aceite comestible, marca «M A F», con las medidas de 1/8, 1/4, 1/2, 3/4 y un litro	2302	Otra de 25 de mayo de 1948 por la que se nombran Topógrafos Ayudantes de entrada de «Geografía y Catastro» a los que se relacionan	2305
Otra de 6 de abril de 1948 por la que se dispone la aprobación de la báscula semi-automática, marca «Arbe», de ciento cincuenta kilogramos, con doble romana	2302	Otra de 2 de junio de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Francisco Ribera Sánchez	2305
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la aprobación de los modelos de manómetros E-3-K; E-12-K, E-15-K, E-30-K y E-250-K	2302	Rectificando errores padecidos en la relación de ascensos a Porteros primeros, publicada por Orden de 14 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21)	2305
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la aprobación de las básculas semiautomáticas marca «Rafels», modelos: de sobremesa, de 60 kilogramos, con romana; portátil, de 200 kilogramos, con doble romana, y emportable, de 2.000 kilogramos, con doble romana	2303	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la aprobación de las básculas marca «Arbe», automática, de cien kilogramos, y semiautomática, de 375 kilogramos, con doble romana	2303	Orden de 1 de junio de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir veintitrés plazas de Radiotelegrafistas terceros y treinta y ocho de radiotelegrafistas cuartos, vacantes en la escala del mismo nombre	2306
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la aprobación de contador de energía eléctrica tipo VM-3A, para instalaciones de corriente alterna trifásica, fases desequilibradas, a tres hilos	2303	Otra de 28 de abril de 1948 por la que se prorrogan por dos años los nombramientos de Médicos Matronólogos de los Servicios de Puericultura Rural dictados a favor de los señores que se mencionan	2307
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se convoca Concurso-oposición para cubrir una plaza de Sereno en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	2304	Otra de 1 de junio de 1948 por la que se nombran Oficiales de primera clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo a los señores que se indican	2307
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Topógrafos a do. Rafael Mingarro Satué	2304	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Delineantes de Catastro del Instituto Geográfico y Catastral, a don Constanancio Núñez González	2304	Escala Honorífica de Sanidad Militar.—Orden de 28 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar al personal que se relaciona	2307
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado, sin sanción, del Portamiras don Joaquín Álvarez Ibáñez	2304	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Rafael Pesqueira Bernabéu	2304	Orden de 1 de marzo de 1948 por la que se nombra a don José Latour Brotons, Vocal de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias	2307
Otra de 4 de mayo de 1948 por la que se nombran Competentes de la Sección de Vulcanología de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica a los señores don Maximiliano San Miguel de la Cámara y don José Romero Ortiz, y de la de Meteorología, al Ilmo. Sr. don Francisco del Junco y Reyes	2304	Otra de 21 de mayo de 1948 por la que se da carácter oficial al Escalafón de la Carrera Fiscal, publicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» del día 5 del corriente mes	2307
Otra de 4 de mayo de 1948 por la que se amortiza una plaza en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	2305	Otra de 20 de febrero de 1948 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-directiva, Técnico-auxiliar, Subalterna y Facultativa de Maestros del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se mencionan	2308
Otra de 10 de mayo de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don José Faura Ramón	2305	Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se traslada a la Fiscalía de Santa María la Real de Nieva al Fiscal de Fuencarral don Luis López Hontoria	2308
		Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se dispone que don Manuel Ortega y Ortega, Fiscal de Valencia de Alcántara, pase trasladado a la Fiscalía del Juzgado Municipal de Cáceres	2308
		Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se autoriza a los Presidentes de las Audiencias Territoriales para que convoquen exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales	2308

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 12 de febrero de 1948 por la que se dispone que don Carlos Acuña Jiménez, Fiscal Comarcal de Medina-Sidonia, pase trasladado a la Fiscalía del Juzgado de Coin 2308

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de marzo de 1948 por la que se impone la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón correspondiente a don Fernando Rivas Ruiz, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública 2309

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 25 de mayo de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 15.848, interpuesto por la Sociedad «Eléctrica» Reunidas de Zaragoza, contra Orden del entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de octubre de 1935 2309

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de diciembre de 1947 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don José Ródenas Caballero 2309

Otra de 12 de diciembre de 1947 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Isidro Salvador Mallén 2309

Otra de 12 de enero de 1948 por la que se asigna la gratificación de 8.000 pesetas anuales a don Jose Garcia Victorero, Maestro de Taller interino de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón 2309

Orden de 20 de abril de 1948 por la que se autoriza a la Universidad de Madrid para que nombre Doctor «Honoris Causa» a Sir Alexander Fleming 2310

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—*Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales (Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figuerou).*—Anunciando concurso para adjudicar dotas para contraer matrimonio e ingresar en religión, y pensiones, para hembras y varones, con fines docentes; todas ellas a parientes del Fundador 2310

JUSTICIA.—*Dirección General de los Registros y del Notariado (Tribunal de Honor que ha de juzgar la conducta del Registrador de la Propiedad de Tortosa).*—Edicto por el que se emplaza a don Ambrosio Salazar Arcos 2311

HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Autorizando a la señora Directora de la Institución de Activas del Apostolado Católico de la Mujer, de Burgos, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre 2311

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza (Universitaria).*—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Otorrinolaringología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla (Cádiz) y Granada 2311

TRABAJO.—*Dirección General de Previsión.—Sección de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.*—Relación de las Compañías de Seguros autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo. 2311

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).

Art. 443. Constituirán el Cuerpo Especial de Prisiones las Escalas y Secciones que a continuación se determinan, subdivididas en las categorías y clases, que también se expresan:

Escala Técnico-Directiva

Sección masculina:

- Jefes Superiores de 1.ª clase.
- Jefes Superiores de 2.ª clase.
- Jefes Superiores de 3.ª clase.
- Directores de 1.ª clase.
- Directores de 2.ª clase.
- Directores de 3.ª clase.
- Subdirectores-Administradores.
- Ayudantes.

Sección femenina:

- Jefes de Administración Civil de 2.ª clase.
- Jefes de Administración de 3.ª clase.
- Jefes de Negociado de 1.ª clase.
- Jefes de Negociado de 2.ª clase.
- Jefes de Negociado de 3.ª clase.

Escala Técnico-Auxiliar

Sección masculina:

- Jefes de Prisión de Partido de 1.ª clase.
- Jefes de Prisión de Partido de 2.ª clase.
- Jefes de Prisión de Partido de 3.ª clase.
- Oficiales de 1.ª clase.
- Oficiales de 2.ª clase.
- Oficiales de 3.ª clase.

Sección femenina:

- Oficiales de 1.ª clase.
- Oficiales de 2.ª clase.
- Oficiales de 3.ª clase.

Escala Facultativa

Sección Religiosa:

- Capellán Mayor.
- Capellanes inspectores.
- Capellanes de 1.ª
- Capellanes de 2.ª
- Capellanes de 3.ª

Sección de Sanidad:

Escala Facultativa:

- Médico Jefe.
- Médicos con sueldo de 13.200 pesetas.
- Médicos con sueldo de 12.000 pesetas.
- Médicos con sueldo de 9.600 pesetas.
- Médicos con sueldo de 8.400 pesetas.
- Médicos con sueldo de 7.200 pesetas.

Escala Auxiliar:

- Practicantes de 1.ª clase.
- Practicantes de 2.ª clase.
- Practicantes de 3.ª clase.

Sección de Educación:

Inspección:

Maestro Inspector de término.

Profesorado:

- Maestro Jefe con 14.400 pesetas de sueldo.
- Maestro con sueldo de 13.200 pesetas.
- Maestros con sueldo de 12.000 pesetas.
- Maestros con sueldo de 9.600 pesetas.
- Maestros con sueldo de 8.400 pesetas.
- Maestros con sueldo de 7.200 pesetas.
- Maestros con sueldo de 6.000 pesetas.

El Cuerpo Auxiliar de Guardianes se dividirá en las Secciones y categorías siguientes:

Sección masculina:

- Auxiliares Penitenciarios de 1.ª clase.
- Auxiliares Penitenciarios de 2.ª clase.

Sección femenina:

Auxiliares Penitenciarios de 1.ª clase.

Auxiliares Penitenciarios de 2.ª clase.

Art. 442. El resto del personal que preste servicio en Prisiones sin estar incluido en alguna de las Escalas y Secciones mencionadas, en dentro del escalafón del respectivo Cuerpo, constituirá un personal auxiliar, cuyos deberes y atribuciones se consignarán no solamente en los preceptos de este Reglamento, sino en las disposiciones especiales que les afecten.

Art. 443. Las inspecciones del servicio serán desempeñadas por Jefes Superiores de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase del Cuerpo de Prisiones.

Las Secciones Eclesiástica, de Educación y de Sanidad serán desempeñadas por los respectivos inspectores de estos servicios.

La Jefatura de la Sección de Régimen, la Secretaría del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y la Jefatura de la Sección de Libertad Condicional serán desempeñadas por los Secretarios Técnicos, a que se refieren los artículos 455 y siguientes.

En cuanto a las plazas de Inspectores de la Inspección Central de la Dirección General de Prisiones, se estará a lo dispuesto en el artículo 387.

Para los trabajos de cada una de las Secciones e Inspecciones será destinado el número de funcionarios que sean necesarios, no pudiendo serlo, querés antes no hayan prestado servicio en Prisiones Centrales o Provinciales por un plazo no menor de cinco años, salvo que lo acuerde la Superioridad por necesidades del servicio.

Art. 446. Las Prisiones Centrales y las Provinciales de mayor importancia serán dirigidas por los Jefes Superiores restantes y los Directores de mayor antigüedad. Las demás Provinciales y las de Partido que alcancen un contingente normal de 100 reclusos lo serán por el resto de los Directores.

Las Jefaturas de las Prisiones de Partido que no alcancen dicho contingente serán desempeñadas por un Ayudante u Oficial de 1.ª clase, si bien habrán de ser regentadas precisamente por un Ayudante cuando el contingente normal de reclusos sea superior a cincuenta.

Art. 447. De acuerdo con el artículo 446, se dotará a todas y cada una de las Prisiones no sólo del personal directivo, sino también del de Administración, burocrático, de vigilancia, religioso, de enseñanza y Sanidad necesario para que la jornada de trabajo, no exceda, a ser posible, de la legal establecida para cualquier otro organismo oficial.

A este fin se tendrá muy en cuenta la topografía y estructura de las Prisiones, el contingente normal de reclusos de cada una y la índole del Establecimiento, conforme a la clasificación general establecida en el título primero, capítulo primero, de este Reglamento.

Art. 448. Los destinos de los funcionarios se harán por riguroso orden de antigüedad en la petición, con arreglo a las vacantes que se produzcan en sus respectivas Escalas y categorías.

Los de nuevo ingreso serán destinados a cubrir las vacantes que haya en los Establecimientos Penitenciarios no solicitadas. No obstante, tendrán preferencia, según lo establecido en el mismo artículo, y por el orden siguiente:

1.º Los que acrediten el derecho de consorte en las condiciones señaladas en la Real Orden de 30 de septiembre de 1930.

2.º Los que queden sin destino por supresión de Establecimientos o por reducción de plantillas. En ambos casos, los destinos se cubrirán por el orden siguiente:

a) Por supresión. Con funcionarios de la Prisión suprimida que tengan solicitado con anterioridad, siempre que exista vacante donde tuvieren pedido. De no haberla, tanto éstos como los demás de la plantilla de la Prisión suprimida irán donde las necesidades del servicio lo exijan.

b) Por reducción. Con funcionarios que tengan solicitado traslado, siempre que haya vacante entre las solicitadas. Si con éstos no se llegase al número de los que haya de reducirse la plantilla, serán destinados con carácter forzoso por el orden siguiente:

1.º Los solteros de menor a mayor antigüedad escalafonaria.

2.º Viudos sin hijos.

3.º Casados sin hijos.

4.º Viudos con hijos de menor a mayor número de ellos.

5.º Casados con hijos de menor a mayor número de ellos.

Art. 449. Los Directores de las Prisiones designarán para los servicios de los Destacamientos Penitenciarios de ellas dependan el personal que haya de regentarlos y vigilarlos, y renovarán el mismo cuando lo estimen conveniente, con la conformidad de los Inspectores de Destacamientos, quienes darán cuenta a la Superioridad de toda renovación llevada a efecto, especificando las causas que la hayan motivado, sin que en ningún caso se haga con funcionarios de otros Establecimientos Penitenciarios.

Art. 450. Los destinos de Capellanes, Maestros y Médicos en las Prisiones serán provistos con arreglo a la antigüedad de petición de los solicitantes.

Art. 451. El funcionario trasladado a su instancia no podrá solicitar nuevo destino hasta transcurridos dos años como

mínimo. Tampoco podrá hacerlo durante el mismo plazo el funcionario trasladado por sanción.

Art. 452. Las peticiones se harán siempre por papeleta debidamente remediada con copia de la Mutua de Beneficencia de funcionarios del Cuerpo de Prisiones, en la que conste: Nombre y apellidos del peticionario y categoría del mismo, así como las vacantes por que opta, que nunca podrán ser más de cinco.

Se considerarán caducadas las papeletas y sin ningún valor:

1.º Por desistimiento del interesado.

2.º Por formulación de nueva papeleta.

3.º Por haber sido trasladado del Establecimiento desde donde hubiera cursado la misma.

Art. 453. A los funcionarios trasladados por necesidades del servicio se les abonarán por cuenta del Estado los gastos de viaje para sí y sus familiares, entendiéndose por tales la esposa, hijos, padres y hermanos que vivan en compañía de este y a expensas del mismo, siendo también indemnizables los gastos de casa debidamente justificadas.

Art. 454. Las vacantes producidas en las Prisiones de Navarra serán cubiertas por la Superioridad, previa propuesta de la Diputación Foral y Provincial de dicha Región, en virtud del concierto que tiene con el Estado, pero siempre con funcionarios del Cuerpo que tengan la categoría correspondiente a las vacantes a cubrir.

Art. 455. Para el mejor despacho de los asuntos encomendados a la Dirección General de Prisiones, subsistirá la Secretaría Técnica, creada por Orden del Ministerio de Justicia de 17 de agosto de 1938, que estará integrada por cuatro Secretarios, uno de los cuales actuará de Subdirector general; otro asumirá las funciones propias de la Secretaría del Centro Directivo y la Jefatura de la Sección de Régimen; otro actuará de Secretario del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, y el cuarto desempeñará la Vicesecretaría de dicho Patronato conjuntamente con la Sección de Libertad Condicional.

No obstante lo anteriormente establecido, el número de Secretarios Técnicos podrá ser ampliado en dos más, si las necesidades del servicio así lo exigieran.

Art. 456. El nombramiento de Subdirector general de Prisiones recaerá en un funcionario perteneciente a cualquiera de los Cuerpos del Estado para cuyo ingreso se exigiese la condición de Letrado.

Los demás Secretarios Técnicos serán destinados entre los funcionarios de la carrera judicial u otros dependientes del Ministerio de Justicia a los que para su ingreso en los Cuerpos respectivos se les hubiere exigido el título de Licenciado en Derecho, entendiéndose que los funcionarios expresados, mientras actúen como tales Secretarios Técnicos, se considerarán en comisión de servicio.

Art. 457. Los Secretarios Técnicos, además de las funciones que les competen por razón de los cargos que desempeñen, tendrán todas aquellas que el Director general de Prisiones les encomiende para la buena marcha del servicio, pudiendo aquél delegar en ellos la firma del despacho de los asuntos corrientes, cuando así lo estime oportuno.

CAPITULO II

Deberes y atribuciones

Art. 458. El régimen y administración de los Establecimientos Penitenciarios corresponde exclusivamente a los funcionarios de las distintas Escalas del Cuerpo Especial de Prisiones, como personal local directamente responsable, y depende de la Dirección General de Prisiones como Organo Superior inmediato.

Art. 459. Los funcionarios que desempeñen cargos de Inspectores, Directores o Jefes de Prisión tienen el carácter de Autoridad, y el de Agente de la Autoridad los demás funcionarios, unos y otros tanto dentro de las Prisiones como fuera de ellas, y sea cualquiera el lugar en que se hallaren en cuanto se relacione directa o indirectamente con sus funciones, o se derive de su actuación en el servicio que tienen atribuido.

Los Directores tienen el tratamiento de Señoría en el ejercicio de sus cargos.

Art. 460. Las obligaciones y facultades de los funcionarios de la Administración Penitenciaria que presten servicio en las Prisiones Centrales, Provinciales, de Partido y similares, teniendo en cuenta el cargo y las funciones de cada uno, serán las que se consignan en los artículos insertos a continuación.

Art. 461. El Director o Jefe de un Establecimiento, por su carácter de tal, es el representante del Poder público dentro de aquél y el obligado, en primer término, a cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones en vigor relacionadas con el servicio de su competencia.

Es responsable de la disciplina general de la Prisión, y le corresponden, según la naturaleza de la que dirija, las facultades y obligaciones siguientes:

Comunicar con Autoridades, Centros oficiales, Entidades o personas que tengan relación con el Establecimiento de su mando. Firmará toda la documentación que salga de la Prisión y pondrá el visto bueno o la conformidad a cuantos documentos expidan, por razón de sus cargos, los demás funcionarios que de él dependan. Los certificados e informes que se refieran a comportamiento y concepción de los funcionarios

o a servicios que hayan efectuado y los que tengan relación con la conducta de los reclusos los expedirá bajo su responsabilidad y llevarán solamente su firma. Autorizará, siempre por escrito, las comunicaciones que conceda a los reclusos con personas del exterior.

Organizar y distribuir los servicios, regular el régimen y vigorizar la disciplina, manteniéndola de un modo inquebrantable entre funcionarios y reclusos.

Afrontar con serenidad y decisión cualquier conato individual o colectivo de indisciplina en la Prisión, empleando todas las medidas reglamentarias ordinarias y las extraordinarias que fueran menester para socorrerlo.

Dar cuenta al Centro Directivo por el medio más rápido, anunciando el parte por correo, de cualquier novedad que atee a la disciplina general del establecimiento, o que en otro orden sea de carácter grave, y de los hechos que, con fundamento, se prevea que pueden quebrantar el régimen.

Aplicar, con diligencia y cuidado, las medidas preventivas por causas graves cometidas por los reclusos, hasta su definitivo acuerdo por la Junta de Régimen y Administración.

Inspeccionar todos los servicios, impedir toda infracción reglamentaria, corregir cualquier falta que observare y cuidar de que funcionarios, auxiliares y demás personal adscrito a la Prisión cumpla con exactitud sus deberes y obligaciones. Dar normas para que funcionen con orden y regularidad todas las oficinas de la Prisión.

Fiscalizar todos los servicios administrativos e intervenir en ellos, a tenor de lo que dispone este Reglamento; fiscalizar los libros de contabilidad y las operaciones a que se refieren; autorizar los pagos de Caja y las salidas de fondos del Banco mediante cheque, que firmará con el Administrador; distribuir los donativos que asociaciones benéficas o particulares hagan a los reclusos, ordenar la distribución de prendas del almacén y cuantas sean necesarias para cumplimiento de preceptos reglamentarios o de disposiciones de la Superioridad.

Cumplir y cuidar de que se cumplan con exactitud cuantos preceptos se refieren a sanidad e higiene de las Prisiones.

Autorizar la conducción al Hospital de los reclusos que precisen con urgencia, para salvar su vida, una intervención quirúrgica, cuando no haya medios de realizarla en el Establecimiento.

Convocar y presidir la Junta de Régimen y Administración y ejecutar sus acuerdos o suspenderlos, si encontrara motivos suficientes para ello.

Presidir los exámenes de la enseñanza religiosa y cultural y asimismo cuantos actos extraordinarios de importancia y solemnidad se celebren en el Establecimiento, cuando a ellos no concurriré un funcionario del Cuerpo con representación superior.

Destinar a cada recluso, para los fines de su tratamiento penitenciario, al departamento correspondiente, escuela y taller, después de conocer sus aptitudes profesionales, valiéndose para ello de cuantos elementos de juicio pueda reunir y conforme a los datos, informes y observaciones que arroje la ficha cuyo modelo se establece en el artículo 440.

Nombrar, con sujeción a las reglas establecidas, los reclusos que deben ocupar los llamados «costinos» o efectuar los «trabajos auxiliares» y «eventuales», así como los demás trabajos reglamentarios.

Sostener con firmeza el prestigio del mando y el principio de autoridad.

Ejercitar, en suma, con dignidad y acierto cuantas facultades se derivan de su función directiva. Conocerá y cumplirá los deberes múltiples y complejos que le impone su cargo y cuantas obligaciones le señala este Reglamento.

En el inspirará todos sus actos y por la integridad y la eficacia de sus preceptos velará siempre.

Art. 462. Cuando en un Establecimiento haya Director adjunto, será éste el segundo Jefe con todas las funciones, atribuciones y deberes que el artículo siguiente señala al Subdirector-Administrador, como tal segundo Jefe. En este caso, el Director adjunto sustituirá al Director por motivo de vacante, ausencia y enfermedad; tendrá a su cargo la Oficina de Régimen y todos los demás servicios que no sean de Administración o económicos o tengan relación con ellos, que serán desempeñados por el Administrador. La Secretaría de la Junta de Régimen y Administración le llevará siempre el Administrador.

Art. 463. El Subdirector-Administrador, por la doble misión que se le atribuye, es el segundo Jefe del Establecimiento, y tiene a su cargo todos los servicios de Administración y los de las oficinas generales de la Prisión. Como segundo Jefe sustituirá siempre al Director, y en los casos de vacantes, enfermedad o ausencia autorizada y oficial tendrá las mismas atribuciones y deberes que al Director corresponden. En las sustituciones no expresadas se ajustará a las instrucciones que del Director haya recibido. Siempre procurará seguir las normas por éste establecidas, sin perjuicio de resolver por sí y en el acto cualquier desorden, perturbación o incidente que surgiere. De la resolución adoptada y de las circunstancias de lo ocurrido dará inmediatamente cuenta al Director.

Actuará en cuantos servicios afecten a disciplina general, como segundo Jefe de la Prisión. Cuando en ella no existan Ayudantes, será el Jefe inmediato de los Oficiales y Guardianes,

correspondiéndole como tal intervenir en los servicios que éstos efectúen. Es Administrador-Cajero del Economato, y en este sentido le corresponderá, con relación a los servicios de dicha dependencia, las obligaciones que se enumeran en el artículo 345 de este Reglamento.

Sus diversas obligaciones son principalmente:

Organizar y dirigir el servicio en la Oficina de Régimen, haciendo llevar con exactitud y claridad los libros, registros y expedientes personales de los reclusos, a tenor de las disposiciones vigentes.

Ruoricar las comunicaciones que haya de poner a la firma del Director y expedir las certificaciones que se refieran a datos que se encuentren en el archivo de la oficina o en los expedientes de los reclusos.

Llevar los datos estadísticos, formalizando con ellos los resúmenes ordenados por el Centro Directivo para que se tramite dentro de los plazos marcados.

Asistir, como Secretario, a las sesiones de la Junta de Régimen y Administración y extender las actas de las sesiones en el libro correspondiente, que custodiara, sin permitir que ningún recluso se entere de su contenido.

Instruir, cuando lo ordene el Director, las informaciones que se promuevan sobre los diversos servicios y desempeñar los que, conforme a su categoría, aquel le encomiende.

Llevar la contabilidad general del Establecimiento y las especiales a que dieren lugar los servicios administrativos.

Efectuar los cobros de los libramientos que deban efectuarse por la Prisión, dando cuenta al Director de todos los ingresos y depositando en cuenta corriente en el Banco de España o en el que ofrezca mas garantía de la localidad, si no hay sucursales de aquél, todas las cantidades recibidas, cuidándose que las existencias en metálico en Caja no excedan de la cantidad que se estime necesaria para atender los pagos del Establecimiento.

Cuidar de la conservación del edificio, guardar las llaves de la Caja de caudales de la Prisión y firmar con el Director los cheques de extracción de fondos de la cuenta corriente.

Tener a su cargo el mobiliario y enseres del Establecimiento, así como el vestuario, equipo y calzado de los reclusos.

Formar los presupuestos que su Jefe ordene; rendir, dentro de los plazos legales, las cuentas de los libramientos cobrados y las expresadas en otro lugar de este Reglamento.

Custodiar las cartillas de la Caja Postal de Ahorros de los penados, cuidando que se practiquen en éstas cuantas operaciones motiven el movimiento de fondos, y guardar los valores o fianzas que por su cargo se le entreguen.

Formar diariamente los racionados de sanos y enfermos, juntamente con el Médico, asistiendo al almacén de viveres para efectuar las extracciones correspondientes.

Cumplir cuantas órdenes reciba del Director relacionadas con su especial cometido.

Art. 464. En las Prisiones Provinciales, el Subdirector-Administrador tiene a su cargo, juntamente con el Director, el examen y censura de las cuentas que rindan las de Partido, formando con todas las de la provincia que se refieran al mismo concepto las cuentas generales de alimentación, de gastos permanentes y de Farmacia, Sanidad e Higiene, rindiéndolas dentro de los plazos reglamentarios.

De igual modo, y en la forma que el Director ordene, remitirá a los Jefes de las Prisiones de Partido las cantidades que el Centro Directivo les asigne en la distribución de fondos para atender a cada servicio, formulando las peticiones de dichos fondos en relación a las necesidades de la Prisión Provincial y a las de los Partidos de la provincia.

Art. 465. Serán obligaciones generales de los Ayudantes:

Despachar diariamente con el Director; darle cuenta de las novedades ocurridas y de cualquier infracción o anomalía, por pequeña que sea, que observe en el servicio o de que tenga algún indicio o presunción; informarle con toda exactitud de los asuntos del servicio y de las cualidades y tendencias que muestren los reclusos; informarle también de las condiciones y comportamiento de los funcionarios; ejecutar las órdenes que del Director reciba, de cuyo exacto cumplimiento será responsable.

Estudiar las cualidades de sus subordinados, apreciando méritos y defectos, condiciones personales y profesionales que posean, conocer sus aptitudes y capacidad para el servicio e instruirles en el cumplimiento de la misión y deberes que les corresponden.

Cuidar de que cada funcionario se haga cargo con puntualidad del servicio que tenga asignado y de que lo efectúe con exactitud, celo y diligencia.

Cuidar asimismo de que el trato entre los funcionarios se mantenga siempre dentro de la cortesía, subordinación y respeto que la jerarquía requiere.

Conocer personal y minuciosamente a todos los reclusos en el Establecimiento en que preste sus servicios.

Cuidar de la disciplina general de la Prisión y de que se cumplan con prontitud y perfección los servicios establecidos, tanto de régimen como de higiene y educación.

Visitar, durante su guardia, todas las dependencias y lugares de la Prisión, para asegurarse de su estado de orden, limpieza y seguridad.

Imponer provisionalmente las correcciones disciplinarias in-

dispensables para mantener el orden, dando cuenta de ello al Director a efectos de la resolución que proceda, participando, asimismo, los hechos realizados por los reclusos que estuviere merecedores de recompensa o castigo.

Acudir al lugar donde se produzca cualquier alteración, dictando órdenes para su remedio y haciendo que concurren al sitio del peligro los demás funcionarios.

Conservar en su poder, durante el día, las llaves de los dormitorios y locales que no hayan de ser inmediatamente utilizados, y durante la noche, las de los departamentos interiores del Establecimiento.

Presidir y ordenar todos los actos de formación, distribución de comidas, cacheos generales, entrada y salida de talleres, recuentos y aquellos otros que, por su importancia, requieran su presencia.

Pasar revista de aseo y prendas a la población reclusa una vez por semana al menos.

Atender a la organización adecuada y al ordenado desenvolvimiento de la oficina de la Ayudantía, donde se llevará un libro registro de órdenes del Director, libretas auxiliares, ficheros, relaciones y documentación necesaria, parte de diana, de relevo de personal y recuento, de retreta y de todos los demás recuentos y servicios diversos que requieren el desarrollo del régimen y las actividades de la población reclusa, conforme a los modelos e indicaciones que señala este Reglamento.

Llevar las relaciones de los reclusos que salen a trabajar al exterior, la de los que lo verifiquen en la Prisión o desempeñen alguna actividad especial y las de los que nombre cada día para los servicios mecánicos.

La hoja de trabajo de cada recluso para computar las horas a efectos de redención de penas.

La relación de las herramientas existentes en los talleres, cocina, barbería e instrumental médico, con expresión de altas y bajas de los mismos.

Cumplir, finalmente, cuantos servicios y cometidos, con arreglo a su categoría, le encomiende el Director, aunque no estén expresamente marcados en este Reglamento.

Art. 466. Los Oficiales del Cuerpo Especial de Prisiones son jerárquicamente superiores de los Guardianes. Prestarán sus servicios, en armonía con su preparación y categoría, en las oficinas de Dirección, Régimen, Administración, Ayudantía, Centro de Vigilancia; como encargados de galería, enfermería, talleres, economato, departamentos celulares y otros especiales, así como en los demás servicios que por su índole e importancia, deban encomendarse a un Oficial o requieran su presencia al frente de los Guardianes, pero mientras en cada Establecimiento no se complete el personal subalterno necesario para atender a los servicios de vigilancia, custodia y seguridad, vendrán los Oficiales obligados a afectuario y a cumplir cuantas obligaciones son propias de los Guardianes y que para éstos señala el presente Reglamento. En todo caso prestarán cuantos servicios les encomienden sus superiores inmediatos.

Son deberes de los Oficiales:

Cuidar con esmero la documentación que en las oficinas se les confie, y llevar con exactitud, diligencia y claridad, cuantos libros, expedientes, registros y ficheros, se les encomienden, cooperando con sus superiores para la mejor resolución de todos los asuntos de Régimen, Administración y Contabilidad en que intervengan.

Conocer a todos los reclusos de su departamento, no sólo de nombre, sino también en cuanto a sus cualidades y tendencias, e informar de ellas al Ayudante.

Velar por la disciplina, vigilancia y seguridad de los Departamentos que se les hayan encomendado, dando cuenta inmediata al Ayudante de cualquier novedad que en ellos ocurra.

Cuidar de que los dormitorios o departamentos que tengan a su cargo se hallen en perfecto estado de limpieza, lo mismo que las camas, ropas y utensilios que contengan.

Presenciar los cacheos y registros que realicen los Guardianes en las personas, ropas y enseres de los reclusos y en cuantos objetos, bultos, encargos, comidas o materiales de trabajo entren en el Establecimiento, y de cuanto salga del mismo, o hacerlos personalmente cuando las necesidades del servicio lo requieran, y se los ordenen sus superiores.

Practicar, en unión de los subalternos, si los tuviere, o por sí mismo, en caso contrario, las requisas de los locales, patios, puertas, ventanas, rejas, muros, techos y pavimentos.

Cuidar de que las operaciones de cierre y apertura de las puertas del departamento a su cargo, se realicen en su presencia, por el personal subalterno a sus órdenes, o por sí mismo, si no lo tuviere, entregando personalmente las llaves en manos del Ayudante una vez que no hayan de ser utilizadas de momento, y después de cerciorarse de que las puertas quedan perfectamente cerradas.

Atender a los reclusos en sus manifestaciones, dando cuenta de ellas al Ayudante, y cuidar de que las secciones que tenga asignadas se distingan por su aseo personal y orden en todos los actos.

Procurar que los reclusos se mantengan siempre en términos de corrección y disciplina, no permitiendo que los alteren en ningún momento.

No separarse del puesto o lugar que tengan asignados sin permiso de su superior inmediato, esperando a ser relevado, previamente, cuando la índole del servicio así lo exija.

Conocer a la perfección las obligaciones del Guardian, inspeccionando en el cumplimiento de sus deberes, y subsanando todo error de interpretación equivocada o defecto que observare.

Art. 467. Los Guardianes tienen las funciones de Vigilancia, custodia y seguridad. No podrá asignarseles otras distintas. Desempeñarán los servicios que les encomienden normalmente y, en caso de necesidad, los extraordinarios que disponga el Director o Jefe de la Prisión.

Sus principales deberes, y relación con los servicios que tengan asignados, son los siguientes:

Mantener el orden y la disciplina en las prisiones; custodiar y vigilar directa y constantemente a los reclusos, para evitar las evasiones.

Tener en su poder las llaves de los rastrillos y puertas que se les confien, que abran y cerraran por sí mismos, sin delegar ni confiarlas a los reclusos auxiliares ni a ninguna otra persona.

Impedir la entrada en la prisión a personas que no sean Funcionarios de la misma, Inspectores del Cuerpo Especial de Prisiones, Autoridades, portadores de autorización especial escrita del Director o reclusos que vayan destinados al Establecimiento con la Fuerza Pública conductora. Tampoco permitirá la entrada al interior del Establecimiento a los Funcionarios del mismo que no vistan uniforme.

Cuidar que no salga de la prisión recluso alguno sin orden escrita del Director, registrada por el Ayudante y firmado el «me hice cargo» por el Funcionario o Agente a quien se haga la entrega.

Si se tratara de reclusos licenciados, exigirá también la exhibición del certificado del licenciamiento o de libertad condicional.

Asegurarse en caso de fallecimiento de algún recluso de que su cadáver es, al salir, el conducido en el ataúd para su enterramiento.

Registrar minuciosamente cuantos objetos, bultos, encargos, comidas o materiales de trabajo entren en el Establecimiento, y de igual modo, cuanto salga del mismo, cerciorándose de que en los bultos, objetos u obras manufacturadas no entre o salga ningún objeto prohibido o dañoso para el régimen, ni escrito, correspondencia, impresos o cualquiera otra cosa de uso indebido en la Prisión, procurando que no se quebrante el conducto reglamentario de entrada o salida.

Cuidar de que todos los reclusos se levanten al toque de diana; presenciar y dirigir las operaciones de aseo personal de los mismos y las de limpieza de los dormitorios, cuando se le ordene; practicar el recuento y disponer la salida, ordenadamente, de los reclusos de los departamentos.

Cuidar de que en todas las dependencias y lugares de la Prisión y en todos los actos del régimen cumplan los reclusos sus deberes y se conduzcan con decoro y compostura, no permitiendo que profieran voces o gritos, cantos, subidos, palabras soeces ni blasfemias o se traten entre ellos con incorrección o de manera descompuesta o grosera, y cortando las cuestiones, disputas o conversaciones innecesarias.

No permitir que los reclusos salgan del local o sitio que se les tenga asignado, ni que establezcan trato o comunicación que perjudique el régimen de clasificación existente, ni se comuniquen con el exterior por muros, ventanas u otros medios no autorizados.

Enseñar a los reclusos con su conducta, ejemplo y consejo el respeto y subordinación que deben a sus superiores. No emplear en su trato con ellos expresiones que puedan mortificarles o preferencias que quebranten normas de equidad, ni hacer uso de la fuerza, sino en los casos extremos de pura defensa, insubordinación o perturbación del orden; no sostener conversaciones innecesarias con ellos, o familiaridades, que puedan borrar la distancia que ha de conservarse siempre entre el funcionario y el recluso, ni entablar tratos directos o por correspondencia con sus familiares o allegados.

Practicar la requisa de dormitorios, celdas, escuela, comedor, talleres, patios y de cuantos locales tengan que ser o hayan sido ocupados por los reclusos, así como de sus puertas, ventanas, rejas, muros y pavimentos, cerrándoselos por sí mismo y haciendo entrega de las llaves de los departamentos al Ayudante o superior jerárquico de quien dependa.

Asistir al encierro de la población reclusa, conduciendo cada Sección a su dormitorio, practicar el recuento, obligar a que desde el toque de silencio se guarde éste en absoluto, verificar las requisas nocturnas y vigilar durante la noche para prevenir o cortar cualquier anomalía.

No abrir las puertas de los rastrillos, dormitorios y celdas durante la noche sin autorización del Ayudante y a su presencia.

Cuidar, bajo su responsabilidad, según el servicio que tenga asignado, de los útiles y enseres pertenecientes a los dormitorios, de la conservación de la limpieza, del menaje y enseres de la cocina, la distribución de los artículos del suministro para que tengan la debida aplicación y no se distraiga cantidad alguna, de la ropa que se entregue en el lavadero y de su distribución, obligando a que ésta se conserve en las mejores condiciones de policía e higiene, y que el departamento de lavadero y sus útiles estén siempre limpios y que los reclusos lavaderos realicen con esmero y exactitud sus trabajos.

(Continuará.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de marzo de 1948 por la que se dispone la aprobación de la báscula automática marca «Solern», de 50 kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula automática, marca «Solern», de 50 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria, encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta báscula, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo 2.º del artículo 8.º del Decreto de 5 de julio de 1935,

en lo que se refiere al precio máximo de venta de ocho mil ochenta y dos pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta báscula, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Reglamento, el constructor de esta báscula deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 30 de marzo de 1948 por la que se dispone la aprobación de la báscula semi automática marca «Ariso-Beascoa», de 10 kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula semi automática, marca «Ariso-Beascoa», de 10 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta báscula, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo 2.º del artículo 8.º del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de dos mil seiscientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Reglamento, el constructor de esta báscula deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 30 de marzo de 1948 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de aceite comestible, marca «M A F», con las medidas de 1/8, 1/4, 1/2, 3/4 y 1 litro.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceite comestible marca «M A F», con las medidas de 1/8, 1/4, 1/2, 3/4 y 1 litro, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil trescientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas

las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se dispone la aprobación de la báscula semi automática, marca «Arbe», de 150 kilogramos, con doble romana.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula semi automática, marca «Arbe», de 150 kilogramos, con doble romana, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta báscula, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo 2.º del artículo 8.º del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de 18.000 pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta báscula, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Reglamento, el constructor de esta báscula deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la aprobación de los modelos de manómetros E-3-K, E-12-K, E-15-K, E-30-K y E-250-K.

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias suscritas por don Joaquín Sainpietro Castell, propietario de los talleres dedicados a la fabricación y reparación

de manómetros denominados «Manómetros Industriales», establecidos en Barcelona, en las que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los siguientes tipos de manómetros:

Manómetro modelo E-3-K; clase 2,0, de escala excéntrica y medida hasta 3 Kg./cm², con divisiones de 0,1 Kg./cm².

Manómetro modelo E-12-K; clase 1,25, de escala excéntrica y medida hasta 12,0 Kg./cm², con divisiones de 0,5 Kg./cm².

Manómetro modelo E-15-K; clase 1,3, de escala excéntrica y medida hasta 15 Kg./cm², con divisiones de 0,5 Kg./cm².

Manómetro modelo E-30-K; clase 1,3, de escala excéntrica y medida hasta 30 Kg./cm², con divisiones de 1,0 Kg./cm².

Manómetro modelo E-250-K; clase 1,2, de escala excéntrica y medida hasta 250 Kg./cm², con divisiones de 10 Kg./cm².

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios dependientes de la Dirección General de Industria, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, han dado resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dicha Dirección General informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes:

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado para estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros: E-3-K, E-12-K, E-15-K, E-30-K y E-250-K, anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la aprobación de las básculas semiautomáticas marca "Rafels", modelos: de sobremesa, de 60 kilogramos, con romana; portátil, de 200 kilogramos, con doble romana, y emportable, de 2.000 kilogramos, con doble romana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas semiautomáticas marca «Rafels», modelos: de sobremesa, de 60 Kg., con romana; portátil, de 200 kilogramos, con doble romana y empor-

table; de 2.000 Kg., con doble romana, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta, de cuatro mil, seis mil y catorce mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de estas básculas: modelos de sobremesa, portátil y emportable, respectivamente, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estas básculas deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco Memorias y planos de cada uno de los modelos aprobados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la aprobación de las básculas marca "Arbe", automática, de 100 kilogramos y semiautomática, de 375 kilogramos, con doble romana.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas marca «Arbe»: automática, de 100 Kg., y semiautomática, de 375 Kg., con doble romana, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 («B. O.» del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta, de diecisiete mil y veinte mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de las básculas de 100 y 375 Kg., respectivamente, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estas básculas deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano de cada báscula, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la aprobación del contador de energía eléctrica tipo VM-3A, para instalaciones de corriente alterna trifásica, fases desequilibradas, a tres hilos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Roberto de Cereza e Igual, Ingeniero Delegado en esta capital de «Iberduero, S. A.», solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica tipo VM-3A, para instalaciones de corriente alterna trifásica, fases desequilibradas, a tres hilos;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el Laboratorio eléctrico de la Delegación de Industria de esta capital con el modelo num. 23436641, con características de 2,5 amperios, 100 voltios, 50 periodos y 0,6 Kw-h., dieron resultados favorables;

Resultando que en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de esta capital, informa que el contador de energía eléctrica tipo VM-3A, para instalaciones de corriente alterna trifásica, fases desequilibradas, a tres hilos, reúne las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica, sirviendo, además, para la determinación de la potencia máxima demandada por la instalación de la media de cada periodo de quince minutos;

Considerando que, pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del contador de energía eléctrica tipo VM-3A, para instalaciones de corriente alterna trifásica, fases desequilibradas, a tres hilos, de la Casa General Electric Co. de Estados Unidos, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento, y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes al sistema y modelo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letra o signos que distinguen el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique a «Ibèrdruero, Sociedad Anónima», la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que del contador aprobado se envíe un modelo al Consejo de Industria y otro a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación del contador de energía eléctrica tipo VM-3A

Los laboratorios donde hayan de verificarse contadores de este tipo deberán reunir los requisitos y poseer los aparatos de medida indicados para los de corriente trifásica en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

La verificación de este tipo de contador deberá hacerse en los laboratorios, evitándose realizarla en la instalación donde esté o haya de montarse.

Para precintar el contador se hará por medio de la corredera del tapabornas, que a su vez deja dentro el recinto sobre otra corredera que imposibilita levantar la tapa de vidrio del contador, precintándose aparte el dispositivo de puesta a cero del indicador de máxima.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Sereno en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico y Catastral una plaza de Sereno, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y quinquenios de 500 pesetas, hasta un tope de seis, según el Presupuesto vigente.

Esta Presidencia, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer se convoque concurso oposición para la provisión de la referida vacante, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, varones, mayores de veinticinco años y sin haber cumplido los cuarenta y cinco el día en que se publique la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les imposibilite para el cargo, teniendo, por el contrario, la robustez física necesaria para el empleo que han de desempeñar, por lo cual se les someterá a reconocimiento por el Médico que la Dirección General designe.

3.º Ante un Tribunal que se nombre al efecto habrán de demostrar los concursantes tener conocimientos de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

4.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, se entregarán en el Registro de esa Dirección en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ir necesariamente acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada si no pertenece a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado de Penales, expedido por el Registro Central de Penales y Rebeldes.

c) Documentos o avales acreditativos de su adscripción al Régimen y de los méritos que aleguen.

Los solicitantes abonarán en la Habilitación de la Dirección General la cantidad de quince pesetas para gastos de inscripción y examen.

A la vista de los resultados de los ejercicios, el Tribunal propondrá a la Superioridad el aspirante que, a su juicio, debe ocupar la vacante anunciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Topógrafos a don Rafael Mingarro Satué.

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado debidamente su derecho a ser declarado en la situación que determina el artículo 54 del vigente Reglamento de ese Instituto Geográfico y Catastral,

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sea declarado en la situación de «supernumerario activo», prevista en el artículo mencionado, el Topógrafo Ayudante, de entrada, de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, don Rafael Mingarro Satué, que se encontraba en la situación de supernumerario voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Delineantes de Catastro, del Instituto Geográfico y Catastral, a don Constanancio Nuñez González.

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado debidamente don Constanancio Nuñez González su derecho a ser declarado en la situación que determina el artículo 54 del vigente Reglamento de ese Instituto Geográfico y Catastral,

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sea declarado en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Delineantes de Catastro de ese Instituto el referido Delineante, don Constanancio Nuñez González, por todo el tiempo que subsistan los motivos que originan el pasé a dicha situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado, sin sanción, del Portamiras don Joaquín Álvarez Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente de depuración instruido, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Joaquín Álvarez Ibáñez,

Esta Presidencia, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la misma, y aceptando la propuesta que

hace esa Dirección General, coincidente con la del Ingeniero Instructor, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado de don Joaquín Álvarez Ibáñez en su cargo de Portamiras, sin sanción, aunque sin derecho a reclamar los haberes que ha dejado de percibir durante el tiempo que ha estado separado de su citado empleo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Rafael Pesqueira Bernabéu.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 25 de noviembre de 1947, la apertura de expediente de depuración al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Rafael Pesqueira Bernabéu, que fué separado del servicio del Estado por Orden de 12 de julio de 1939, y concluso el expediente mencionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1939)

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación, traslado forzoso e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza durante el mismo tiempo.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Rafael Pesqueira Bernabéu como Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, colocándose con número bis en el Escalafón de dicho Cuerpo entre don Eugenio Fernández Carneros y don Julio Lequerica Gros, y debiendo amortizarse el excedente que, como consecuencia de este reintegro, se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de mayo de 1948 por la que se nombran Competentes de la Sección de Vulcanología de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica a los señores don Maximino San Miguel de la Cámara y don José Romero Ortiz y de la de Meteorología, al Ilmo. señor don Francisco del Junco y Reyes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por V. I. como Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de dicha Comisión,

Vengo en nombrar Competentes de la Sección de Vulcanología de la mencionada Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica a los señores don Maximino San Miguel de la Cámara, Catedrático de Geología en la Universidad Central, y don José Romero Ortiz, Ingeniero de Minas, Jefe de Petrografía del Instituto Geológico y Minero de España, y de la de Meteorología al Ilmo. Sr. D. Francisco del Junco y Reyes, Jefe de la Oficina Central Meteorológica.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 4 de mayo de 1948 por la que se amortiza una plaza en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, producida por fallecimiento de don Joaquín Pérez Belda, ocurrido el día 29 del pasado mes de abril.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sea amortizada dicha plaza de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la misma de fecha 30 de septiembre de 1947, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don Vicente Chacón Ferrer, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de mayo de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don José Faura Ramón.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que por conducto reglamentario formula el Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia, don José Faura Ramón, en súplica de que se le conceda el reintegro en el servicio activo.

Esta Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el 16 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo el reintegro del peticionario y destinándole a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 11 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario a doña María Joaquina García de Miguel, Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María Joaquina García de Miguel, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en la plantilla de Personal diverso de esa Dirección General, y reuniendo la interesada las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a doña María Joaquina García de Miguel en situación de supernumerario voluntario sin sueldo, a instancia propia, en la plantilla de Personal diverso y en su cargo de Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Reglamento orgánico de esa Instituto Geográfico y Catastral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 18 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico y Catastral una plaza de Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico, producida por pase a supernumerario del que la desempeñaba, cuya plaza está dotada en el presupuesto vigente con el sueldo anual de 5.000 pesetas y quinquenios de 500 pesetas, no pudiendo exceder éstos de seis;

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido por conveniente convocar a concurso-oposición la provisión de la referida plaza, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Ser español.

2.^a No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.^a No exceder de los treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias.

4.^a Acreditar su completa adhesión al Régimen.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, en el Registro de la misma, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración.

Certificación del acta de nacimiento; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; documentos o avales que acrediten su adhesión al Régimen; declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o entidad oficial, y, en su caso, los referentes al Servicio Social de la Mujer. Podrán remitir también los documentos que prueben los méritos que estimen convenientes alegar.

El Tribunal que haya de juzgar el concurso-oposición será designado con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de dar comienzo los ejercicios.

Los aspirantes que sean admitidos efectuarán, tres meses después, como mínimo, de terminar el plazo de presentación de instancias, un ejercicio teórico-práctico sobre revelado y manipulación de negativas, y otro sobre estas mismas operaciones para obtener pruebas positivas, con arreglo al programa inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 361, del día 26 de diciembre de 1944, página 9663.

A la vista del resultado de los ejercicios y de los méritos y servicios de cada opositor, el Tribunal propondrá a la Superioridad el aspirante que, a su juicio, deba ocupar la vacante anunciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se nombran Topógrafos Ayudantes de entrada de «Geografía y Catastro» a los que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Habiendo aprobado los aspirantes Topógrafos que más abajo se citan las prácticas de «Topografía y Catastro», que señala el artículo 99 del Re-

glamento de esta Dirección General, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre de 1947.

Esta Presidencia de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a

D. Germán Vidal García.
D. Julián Rincón Conde.
D. José Luis Rius Manaut.
D. Emilio Jerónimo Avila Sánchez.
D. Luis Domingo Clavo.
D. Mariano Delgado Colodrón.
D. Francisco Tinoco Morales.
D. Fernando Marín Vic.
D. Francisco García García.
D. Fernando Martín Asín.
D. Manuel Genér Lucas.
D. Pedro Corons Najarro.
D. Antonio González Rodríguez.
D. José Ortega Mateos; y
D. José María Martí Valverde,

Topógrafos Ayudantes, de entrada, de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, los cuales deberán ser colocados en su escalafón en el mismo orden que se relacionan, y habilitándoseles, por medio de la correspondiente diligencia que extenderá la Sección de Personal, sus actuales títulos administrativos para el cambio de denominación en su nuevo cargo, que no supone alteración en la categoría administrativa que ya tenían.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 2 de junio de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Francisco Ribera Sánchez.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 31 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 92) en la Fiscalía Superior de Tasas al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Francisco Ribera Sánchez, recientemente ascendido a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, continuando prohibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Rectificando errores padecidos en la relación de ascensos a Porteros primeros, publicada por Orden de 14 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Habiéndose padecido algunos errores en la relación de Porteros de los Ministerios Civiles ascendidos a Porteros primeros por Orden de 14 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), se rectifican a continuación:

Número 251. Dice: Perfecto Rodila Sánchez; debe decir: Perfecto Rodila Sánchez.

Número 266. Don Joaquín Balmafiá Roquer figura como adscrito al Ministerio de Industria y Comercio y depende del de Hacienda.

gidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supre-

Número 331 Dice: Julio Fernández Marscal; debe decir: Julio Hernández Marscal.

Número 400. Don Emiliano Marcos Lucea figura como adscrito al Ministerio de Obras Públicas y depende del de Educación Nacional.

Número 406. Dice: Celestino A. López Ballón; debe decir: Celestino A. López Bailón.

Número 594. Don Damián Blázquez Romero figura como adscrito al Ministerio de la Gobernación y depende de la Presidencia del Gobierno.

Número 739. Dice: Crescencio Ciudad Rodríguez; debe decir: Crescenciano Ciudad Rodríguez.

Número 746. Don Manuel Montes García figura como adscrito al Ministerio de Industria y Comercio y depende del de Hacienda.

Número 773. Dice: Victoriano Maqueda Hernández; debe decir: Victorio Maqueda Hernández.

Madrid, 1 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir veintitres plazas de Radiotelegrafistas terceros y treinta y ocho de Radiotelegrafistas cuartos, vacantes en la escala del mismo nombre.

Ilmo. Sr.: Determinado por Orden de 9 de marzo último el número de funcionarios de Telecomunicación que pasaron inicialmente a la Escala de Radiotelegrafistas creada por Ley de 17 de julio de 1947, procede constituir definitivamente ésta, cubriendo las plazas declaradas vacantes conforme a lo preceptuado en la referida Ley.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General después de oír el parecer del Consejo Técnico de Telecomunicación, ha tenido a bien disponer se convoque concurso-oposición para cubrir 23 plazas de Radiotelegrafistas terceros y 38 de Radiotelegrafistas cuartos, vacantes en la Escala del mismo nombre, dotadas con el haber anual de 7.200 y 6.000 pesetas, respectivamente, gratificación horaria y obviaciones por transmisión, servicios nocturnos, etc., con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Podrán concurrir al concurso-oposición los españoles varones que no hayan cumplido cuarenta y un años de edad el 31 de diciembre del año actual, que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido separados de Cuerpo o destino de la Administración Pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, y posean el título de Operadores Radiotelegrafistas de primera o segunda clase, debidamente convalidado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

2.ª Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, haciendo constar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándole éste o por medio de mandatario, personalmente en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sita en la calle de Conde de Peñalver, número 19, durante las horas de oficina, desde la fecha de la publicación de esta orden hasta el 31 de julio próximo.

Cada instancia irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de tres pesetas.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado, reintegrada con póliza de tres pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que exija el Ayuntamiento respectivo.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y de no existir en la localidad este organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento, reintegrada con póliza de tres pesetas.

e) Declaración jurada del opositor de no estar procesado ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o de destino de la Administración Pública, de la Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con timbre de 0,25 pesetas.

f) Tres fotografías del interesado, de cuatro por seis centímetros, que la Escuela adherirá, una a la instancia, otra al talón para el reconocimiento facultativo y la tercera a la papeleta de examen.

g) Título de Operador Radiotelegrafista de primera o segunda clase, debidamente convalidado por esa Dirección General, en su caso, o copia notarial del mismo.

Los funcionarios y subalternos de Telecomunicación quedan exentos de presentar la documentación a que se refieren los apartados a) al f), debiendo únicamente cursar su instancia solicitando examen, acompañada del importe de los derechos de admisión y del título correspondiente, por conducto de sus respectivos Jefes y con el informe de éstos.

3.ª Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de admisión a la convocatoria la cantidad de 75 pesetas en el acto de hacer entrega de la documentación que antes se menciona en la Secretaría de la Escuela.

4.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en la Escala de Radiotelegrafistas, además de las responsabilidades correspondientes.

5.ª Al presentar la solicitud los candidatos, o sus representantes, recogerán en la Secretaría antes referida el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de diez pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos en la Escuela oficial por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación, previa presentación de aquel talón, que llevará adherida una fotografía del interesado. Este reconocimiento comenzará el 20 de agosto del año en curso, y cada opositor se someterá a él en día y hora hábil, desde la indicada fecha hasta la víspera de su actuación en el primer ejercicio.

6.ª Declarados aptos en el reconocimiento facultativo, los opositores canjearán el citado talón, en el que se habrá hecho constar por los Médicos la admisión, por la papeleta de examen, la cual exhibirá el aspirante, firmada por él y con la fotografía adherida, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

7.ª Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose públicas las relaciones provisionales el día 10 de agosto próximo por medio de listas, que se fijarán en la Escuela Ofi-

cial de Telecomunicación, o donde sea anunciado oportunamente. En el plazo de diez días a contar desde la exhibición de las listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo, a cuyo término, y antes de comenzar los exámenes, se hará pública la relación definitiva general.

8.ª Las oposiciones darán comienzo el día 1 de septiembre del año actual, y constarán de los ejercicios que se expresan a continuación, todos ellos eliminatorios:

1.º Transmisión en Morse y recepción a oído a la velocidad mínima de veinte palabras por minuto.

2.º Recepción en ondulator, escribiendo a máquina a una velocidad mínima de veinte palabras por minuto.

3.º Perforación de cinta para transmisión, con una velocidad mínima de ciento veinte pulsaciones por minuto.

4.º Legislación de Telecomunicación y de Seguridad de la vida humana en el mar.

Los anteriores ejercicios se efectuarán con sujeción al Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, debiendo regir para el cuarto el programa que se inserta al final de la presente Orden.

9.ª Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento de cada ejercicio, lo efectuarán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de admisión a la convocatoria.

10.ª De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, de las plazas anunciadas corresponderán en el orden de prelación que se cita a los siguientes grupos:

El cinco por ciento, al primer grupo, para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, los cuales deberán presentar con la instancia copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado.

El cinco por ciento, al segundo grupo, para ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, presentando las certificaciones u oficios que lo justifiquen.

El cinco por ciento, al tercer grupo, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, debiendo presentarse certificación de haber sido cautivo bajo la dominación marxista, expedida por la Delegación Nacional de Ex Cautivos o por sus Delegados provinciales.

El cinco por ciento, al cuarto grupo, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Los justificantes a que se refieren los cuatro grupos anteriores serán presentados por los respectivos opositores en ellos incluidos, con independencia de la restante documentación exigida con carácter general.

El ochenta por ciento para la concurrencia libre o sea para los no comprendidos en los grupos anteriores.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza en servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restrin-

sión del organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero si podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

11. Si alguno de los indicados grupos no llegare a cubrirse por no presentarse el número suficiente de aspirantes clasificados o por no aprobación de los presentados, las vacantes se acumularán al turno libre, y si hubiese vacantes sobrantes en este cupo, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación expuesto.

12. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado por dos Profesores de la Escuela y un funcionario del Cuerpo general Técnico de Telecomunicación, designado por esa Dirección General, que actuará como Presidente.

13. Verificados los ejercicios, el Tribunal elevará el acta de los aspirantes aprobados, que no podrán exceder del número de las plazas anunciadas, por orden riguroso de puntuación, y aquéllos serán nombrados para el empleo correspondiente, viniendo obligados a prestar sus servicios en las Estaciones Radiotelegráficas y Radiotelefónicas del Estado enclavadas en la costa de España e islas Baleares y Canarias a que sean destinados por ese Centro directivo.

14. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las normas complementarias que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultada para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Programa de legislación de Telecomunicación y de Seguridad de la vida humana en el mar que regirá en las oposiciones para Operadores Radiotelegrafistas al servicio del Estado

La Dirección General de Correos y Telecomunicación; Secciones que comprende.—La Secretaría general; Secciones que comprende.—La Jefatura Principal de Telecomunicación; Secciones que comprende.—Departamento de Servicios Técnicos.

Organización actual de la red telegráfica española; Centros provinciales; su clasificación.—Las Jefaturas regionales; Centros que comprenden.—Clasificación de las oficinas telegráficas según su importancia.

La Inspección de Telecomunicación; su organización.

Prescripciones sobre el ingreso; juramento de guardar el secreto de la correspondencia.—La toma de posesión.—Ascensos.

Excedencias.—Licencias.—Renuncias.—Jubilaciones.—Otras disposiciones generales sobre personal.

Disposiciones disciplinarias; faltas leves, graves y muy graves.—Correctivos y quiénes pueden imponerlos.—Tribunales de honor.

Orden que debe guardarse en la transmisión de telegramas.—Reglas generales sobre la transmisión de telegramas y telegramas-giros.—Colación de oficio de telegramas y giros.—Remisión de los telegramas al destinatario; diferentes casos de entrega.—Reexpedición de oficio de los telegramas.—Anulación y detención de los telegramas.—Copias y certificaciones de telegramas.

Buques obligados a llevar instalación radiotelegráfica.—Excepciones.

Condiciones que deben reunir las instalaciones radiotelegráficas, principal y de socorro (reserva) a bordo de los buques.

Clasificación de los buques provistos obligatoriamente de instalación radiotelegráfica.—Aparatos auto-alarma; condiciones que deben satisfacer los receptores.

Buques obligados a llevar radiogoniómetro; condiciones que éste debe reunir. Servicio radioeléctrico en los buques.—El diario radioeléctrico.—Señales de alarma, socorro, urgencia y seguridad.

Disposiciones relativas al tráfico de socorro.—Periodos de escucha obligatorios en las ondas internacionales de socorro en Radiotelegrafía y en Radiotelefonía.

ORDEN de 28 de abril de 1948 por la que se prorrogan por dos años los nombramientos de Médicos Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural dictados a favor de los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo prevenido en el apartado primero de la Orden de 23 de enero de 1946 que resolvía la prueba de aptitud y selección convocada para proveer plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural, y vistos los informes favorables al efecto emitidos por las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Sevilla, Jaén, Murcia y Soria,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien prorrogar, por un periodo de dos años los nombramientos de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural dictados a favor de don Mariano Camacho Blaya, para el Servicio de Cieja; de don Lorenzo Trujillo Santos, para el de Utrera; de don Bernar-

do Almonacid Arpón, para el de Baeza; de don Enrique Puyol Casado, para el de Ubeda, y de don Enrique García del Busto Alegret, para el de Burgo de Osma, con derecho, por consiguiente, al percibo del haber anual de 3.000 pesetas, que les serán hechas efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10, de la Sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 1.º de junio de 1948 por la que se nombran Oficiales de primera clase del Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal examinador para la provisión de cuatro plazas de Oficiales primeros del Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para cubrir las y por el orden que se indica a los opositores don Enrique Suárez de Puga Villegas, don Alfonso Sandoval Alvarez, don Luis Sainz y Martínez de Bujanda y don José Santara López.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Escala Honorífica de Sanidad Militar

ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar al personal que se relaciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1942 («Diario Oficial» número 2 de 1943) y disposiciones complementarias, se publica relación del personal al que se le concede el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar, con la categoría que se señala y en las condiciones que determinan los artículos cuarto y quinto del citado Decreto e Instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año 1943 («Diario Oficial» número 142):

Capitanes Médicos honoríficos

Don Carmelo Balda Calarraga.—San Sebastián.
Don Manuel Alonso Canalejas.—Madrid.
Don Juan Vázquez Sanz.—Barcelona.

Tenientes Médicos honoríficos

Don Alberto del Arco Delgado.—Madrid.
Don Julián Arzamendi Otaegui.—San Sebastián.
Don Eladio Barrientos Salvago.—Melilla.
Madrid, 28 de mayo de 1948.

DAVILA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1.º de marzo de 1948 por la que se nombra a don José Latour Brotóns, Vocal de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Decreto de 30 de enero de 1948 y en virtud de las atribuciones que en el mismo se establecen,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don José Latour Brotóns, Abogado Fiscal de término, Vocal de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, por reunir los requisitos que dicho precepto exige.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1948 por la que se da carácter oficial al Escalafón de la Carrera Fiscal, publicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» del día 5 del corriente mes.

Ilmo. Sr.: Publicado en el «Boletín de Información» de este Departamento del día 5 del corriente mes y rectificado en el del día 15 el Escalafón de la Carrera Fiscal,

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida publicación carácter oficial a todos los efectos, a fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días naturales, a partir

de la fecha de inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1948 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-directiva, Técnico-auxiliar, Subalterna y Facultativa de Maestros del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-directiva, Técnico-auxiliar, Subalterna de Auxiliares Penitenciarios de primera clase y Facultativa de Maestros del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Subdirector-Administrador, con sueldo anual de 9.600 pesetas.

Don Guillermo García López, por pase a la excedencia voluntaria de don Rafael Herrero Corrales, que la servía, antigüedad de 12 de febrero de 1948.

Don Emilio López Vilches, por pase a la excedencia voluntaria de don Fernando Angulo Martínez, que la servía, antigüedad de 12 de febrero de 1948.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas.

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, por baja en el Escalafón de don José Guerra Cid, que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948.

Don Faustino Machín Morán, por pase a la excedencia voluntaria de don Pedro Larreategui Barrios, que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948.

Don José María Gutiérrez Azopardo, por pase a la excedencia voluntaria de don Francisco Roldán Martín, que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas.

Don Román Gómez Valcárcel, por promoción de don Antonio Rodríguez Rodríguez, que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948.

Don Luis Pérez Fernández, por promoción de don Faustino Machín Morán,

que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948.

Don Manuel Talaverón López, por promoción de don José María Gutiérrez Azopardo, que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948.

Don Agustín Puente Suberbiola, por baja en el escalafón de don Mariano Macías Bona, que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948.

Don Raimundo Moreno Díaz-Prieto, por pase a la excedencia voluntaria de don Juan Logroño Irujo, que la servía, antigüedad de 10 de febrero de 1948.

Don Teófilo Abril García, por pase a la excedencia voluntaria de don José Antonio Faro Moreno, que la servía, antigüedad de 12 de febrero de 1948.

Don Graciano Fernández Rodríguez, por pase a la excedencia voluntaria de don Felipe Sandoval Navas, que la servía, antigüedad de 12 de febrero de 1948.

Don Jerónimo Rico-Solera, por pase a la excedencia voluntaria de don Francisco Soriano Castillo, que la servía, antigüedad de 12 de febrero de 1948.

A la categoría de Auxiliar penitenciario de primera clase, con sueldo anual de 5.000 pesetas.

Don Juan Iglesias Sensalés, por fallecimiento de don Antonio Vázquez Piñero, que la servía, antigüedad de 25 de enero de 1948.

Don Miguel Valls Fontanillas, por pase a la excedencia voluntaria de don Julio Zaratuegui Trevilla, que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948.

A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 7.200 pesetas.

Don Ramón Díaz de Guzmán, por baja en el escalafón de don Francisco Azorín García, que la servía, antigüedad de 13 de febrero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se traslada a la Fiscalía de Santa María la Real de Nieva al Fiscal de Fuencarral don Luis López Hontoria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales municipales, comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por conveniencias del servicio, que don Luis López Hontoria, Fiscal municipal de segunda categoría, con destino, en comisión, en la Fiscalía agregada a Chamartín de la Rosa, de Fuencarral (Madrid), pase a prestar sus servicios a la

Fiscalía del Juzgado de Santa María la Real de Nieva (Segovia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se dispone que don Manuel Ortega y Ortega, Fiscal de Valencia de Alcántara pase trasladado a la Fiscalía del Juzgado Municipal de Cáceres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales municipales, comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por conveniencias del servicio, que don Manuel Ortega y Ortega, Fiscal del Juzgado Comarcal de Valencia de Alcántara, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado Municipal de Cáceres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se autoriza a los Presidentes de las Audiencias Territoriales para que convoquen exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de abril de 1912, que aprobó el Reglamento de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales, y en el de 3 de noviembre de 1931, en que se fija la época en que han de tener lugar las pruebas de aptitud para el ejercicio de la profesión,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que por las respectivas Audiencias Territoriales se anuncien los correspondientes exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se dispone que don Carlos Accino Jiménez, Fiscal Comarcal de Medina-Sidonia, pase trasladado a la Fiscalía del Juzgado de Coin.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales municipales, comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por necesidades del servicio, que don Carlos Accino Jiménez, Fiscal comarcal con destino en Medina-Sidonia (Cádiz), pa-

se a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado de Coin (Málaga).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se impone la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón correspondiente a don Fernando Rivas Ruiz, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Como resolución al expediente gubernativo instruido en la Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria a don Fernando Rivas Ruiz, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar con esta fecha imponerle la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón correspondiente como responsable, en concepto de autor, de faltas muy graves de probidad, previstas y sancionadas en los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 15.648, interpuesto por la Sociedad «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», contra Orden del entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de octubre de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.648, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre la Sociedad «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», demandante, representada por el Procurador don Antonio Gorriñ Marco, bajo la dirección del Letrado don Enrique Ucelay, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden del entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 16 de octubre de 1935, que desestimó recurso deducido por la mencionada Sociedad contra la resolución de la Jefatura de Industria de Zaragoza, y dispuso se colocaran los contadores eléctricos en los domicilios de los abonados sin estar encerrados en caja alguna, se ha dictado, con fecha 24 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la Orden dictada en dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en cuanto resolvió que los contadores eléctricos deberán colocarse en el domicilio del abonado cuya previa autorización se necesita si las circunstancias hicieran conveniente situar aquéllos en otro lugar, y debemos revocar

y revocamos dicha Orden respecto a que los mismos contadores se coloquen sin estar encerrados en caja alguna, declarando en su lugar facultadas a las Empresas para resguardarles con caja transparente que permita su examen.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1948.

SUANCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don José Ródenas Caballero.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don José Ródenas Caballero,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 5 de los corrientes; y, en su consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don José Martínez Alejos, de la Escuela del Magisterio de Alicante; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Bienvenido González Montes, de la Escuela del Magisterio de León, y a la tercera categoría, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Juan Bosch Millares, de la Escuela del Magisterio de Las Palmas, primero de la lista de los que se hallaban en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Isidro Salvador Mallén.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Pro-

esorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Isidro Salvador Mallén,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 10 de los corrientes; y, en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don José Juan García, de la Escuela del Magisterio de Salamanca; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Marcel Víctor Fourvel Buzalongo, de la Escuela del Magisterio de Logroño, y a la tercera categoría, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Antonio Jiménez Cuenca García, de la Escuela del Magisterio de Sevilla, primero de la lista de los que se hallaban en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de enero de 1948 por la que se asigna la gratificación de 8.000 pesetas anuales a don José García Victorero, Maestro de Taller interino de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, así como con lo establecido en la Orden ministerial de 25 de octubre del año próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José García Victorero, Maestro de Taller de Carpintería, que ya viene desempeñando dicha plaza con carácter interino y sin gratificación, perciba la dotación que se crea por la citada Orden ministerial, debiendo, por tanto, asignarle la gratificación de 8.000 pesetas anuales, con cargo a las 35 plazas que comprende la Sección cuarta del Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Peritos Industriales, según la Ley de 17 de julio de 1947, y con efectos económicos de primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que se autoriza a la Universidad de Madrid para que nombre Doctor «Honoris Causa» a Sir Alexander Fleming.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Universidad de Madrid y el informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Rectorado de la Universidad de Madrid para que nombre Doctor «Honoris Causa» en Ciencias Naturales al Doctor Sir Alexander Fleming, Profesor de Bacteriología de la Universidad de Londres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa

Anunciando concurso para adjudicar dotes para contraer matrimonio e ingresar en religión, y pensiones, para hembras y varones, con fines docentes; todas ellas a parientes del Fundador.

Las dotes se adjudicarán a las cinco más próximas parientas solteras que, teniendo más de dieciséis y menos de cincuenta años en primero de enero de 1948, manifesten tener proyectado su matrimonio o ingreso en religión para dicho año. Si todas o alguna de las adjudicatarias no se casasen o ingresasen en religión antes del 15 de diciembre de 1949, se abonarán las dotes sobrantes hasta completar en número de cuatro y uno anunciado a las parientas de más próximo parentesco que se hayan casado o ingresado en religión hasta la expresada fecha, debiendo acreditar su matrimonio o ingreso en Comunidad ante el Patronato antes del 15 del mismo mes. La concesión de dotes para el matrimonio que se haga en este concurso no surtirá efecto con referencia a las agraciadas cuyos maridos excedan de sesenta años al contraerlo. Si no se presentasen solicitantes de dotes de religiosas quedarán sin adjudicar las anunciadas, no pudiendo sumarse a las cinco concedidas para matrimonio.

Si alguna de las jóvenes que quierdes se hubiera adjudicado dotes de las expresadas, al resolver el presente concurso contrajeran matrimonio en fecha de 1948, posterior a la adjudicación, le será también satisfecha la dote, y tanto a las que estén en este caso como a las que teniendo dote adjudicada en este concurso contraigan matrimonio en 1949, se les pagará la dote en cuanto acrediten aquél sin esperar a que el año termine. El pago de las dotes sobrantes, cuya adjudicación ha de hacerse después del 15 de diciembre de 1949, se hará efectivo en la primera quincena del mes de enero de 1950.

Las dotes para matrimonio se entregarán mediante escritura pública, una vez contraído y acreditada su celebración, con certificación del acta de su inscripción en el Registro Civil. Las de religiosas se entregarán con análogas formalidades a la Madre Abadesa o Superiora de la

Comunidad en que haya ingresado la dote, una vez acreditada su profesión definitiva. Serán de cuenta de las agraciadas todos los gastos que la entrega de la dote ocasione.

Las concesiones que se otorguen quedarán caducadas en los casos en que la hubiere obtenido no haya contraído matrimonio o profesado en religión antes del 15 de diciembre de 1949, sin perjuicio de su derecho a acudir a sucesivos concursos.

PENSIONES

Para hembras: se anuncia concurso para adjudicar once pensiones a las parientas del Fundador (dos de Facultad, de 2.500 pesetas; cuatro de Instituto, de 1.600 pesetas, y cinco de Instituto, de 1.300 pesetas).

Para varones: se anuncia concurso para adjudicar treinta y seis pensiones a los parientes del Fundador (catorce de Facultad, de 2.500 pesetas; catorce de Instituto, de 1.600, cinco de Instituto de 1.300, y tres para Seminaristas que cursen sus estudios en los Seminarios Mayor o Menor de la Archidiócesis de Santiago de Compostela siendo su importe el correspondiente al periodo de estudios eclesiásticos que curse cada pensionista en comparación con los del Instituto de Segunda Enseñanza y Facultades de Universidad respectiva.

Las pensiones que se otorguen se adjudicarán a las más próximas parientas y más próximos parientes que lo hayan solicitado y que al comenzar sus estudios, o en primero de octubre de 1948 no hubiesen cumplido los catorce años para pensiones de Segunda Enseñanza; veintuno para los de Facultad, Magisterio y Carreras Especiales, y veinticinco para ingreso en carrera del Estado de las comprendidas en el núm. 7.º del Decreto de esta Protectoría de 21 de enero de 1931 («Gaceta» del 25), quedando, además, excluido de la concesión los que no hayan acreditado tener aprobado el examen de ingreso que se exige para cada clase de estudios.

Las pensiones serán de 1.300 pesetas, para la Segunda Enseñanza elemental y Latin en Seminario; de 1.600, para los cuatro últimos de Bachillerato, Filosofía en Seminario y cursos en Escuelas o Academia del Estado, que no excedan de seis meses; 2.500, para los de Facultad, estudios preparatorios de carreras especiales y cursos en Escuelas o Academias del Estado; de más de seis meses, y estudios de carreras especiales (Ingenieros, Arquitectos y Oficiales del Ejército y de la Armada).

El pariente o parienta que siendo Bachiller obtenga pensión de Magisterio, tendrá derecho al percibo de una pensión.

A los pensionistas a quienes se les adjudique pensión para carreras especiales se les abonará parte de las correspondientes a cada carrera, como máximo dos pensiones de preparación, siempre que el ingreso en la misma lo ganen en dos años, y sin que estas pensiones puedan hacerse efectivas hasta logrado el ingreso, si se obtiene antes de cumplir los veintinueve años y no han transcurrido más de cuatro años desde que el alumno terminó los estudios de Bachillerato.

El pensionista que en un solo curso estudiase dos años, cobrará la pensión correspondiente al curso y una cuarta parte de la correspondiente al año adelantado, en compensación a los gastos especiales de matriculas y libros que tal adelanto les ocasione.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la caducidad de la pensión. La interrupción de los estudios al terminar el Bachillerato, si se comienzan los de Facultad antes de los veintinueve años no dará lugar a la caducidad de la pensión. La enfermedad no

será causa que excuse la interrupción de estudios. El servicio militar efectivo es causa de interrupción de estudios por todo el tiempo que dure.

El percibo de las pensiones exige se acredite con certificación académica, expedida por un establecimiento oficial, la aprobación de un año completo en cada curso, en toda clase de estudios, con la excepción establecida en el Decreto de esta Protectoría de 21 de enero de 1931, en relación con los alumnos de las Escuelas Especiales. Las de Bachillerato pueden ser abonadas por cursos mediante la presentación de certificados, expedidos por aquellos establecimientos.

Para el percibo de las pensiones de Música será preciso acreditar la aprobación en el Conservatorio de Música y Declaración de Madrid de los estudios correspondientes a cada curso, autorizándose, con carácter general, que estos estudios se efectúen por enseñanza libre.

A los pensionistas de Segunda Enseñanza y de Facultad se les autoriza para estudiar por libre, cuando hayan retrasado sus estudios y al objeto de que los regularicen.

A los que estudien en Seminario se les autoriza asimismo para estudiar como externos, si el regimen de dichos Establecimientos así lo consintiese, o si fuesen autorizados al efecto por el Rector de dicho Seminario en que hagan sus estudios.

Los parientes del Fundador que aspiren a obtener dote o pensión para seguir estudios lo solicitarán en instancia dirigida al señor Patrono de Sangre de la Fundación, en la oficina del Patronato, en Santiago (Galicia), plaza de Abastos, núm. 3 bajo.

Las instancias se extenderán en papel timbrado de la clase 11 y se expresará la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco con el Fundador, procedencia del mismo, clase de estudio o de dote a que aspiren, estudios o carreras que quieran seguir y Establecimientos donde hayan de cursarlos.

Los solicitantes que hubieran comenzado sus estudios expresarán en la instancia el último grupo de asignaturas que hayan aprobado.

Los solicitantes que no hubieran comenzado sus estudios deberán acreditar, antes del primero de julio próximo, que tienen aprobado el examen de ingreso, si tal requisito fuese indispensable para dar comienzo a los mismos.

Las pensiones que se concedan en este curso quedarán caducadas, si los que las hubieren obtenido no se matriculasen para hacer los estudios a que aquéllas se refieren antes del primero de noviembre próximo.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción serán expedidas por el Registro Civil, cuando se refieran a hechos ocurridos o actos efectuados con posterioridad a su establecimiento.

El plazo para la presentación de instancias será hasta el día 20 de junio de 1948.

Se establecerá con carácter general la obligación de dar cuenta al Patronato de Sangre de los Centros donde se estudie y de los cambios de estudios.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la caducidad de la pensión, a no ser que durante los ocho primeros meses de aquél se acreditase causa suficiente para ello, a juicio de esta Protectoría.

Ni al solicitar ni al obtener dote o pensión, abono de títulos académicos o cuota de acomodo, ni al percibir el importe de estos beneficios abonarán derecho alguno los beneficiarios.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Juez Protector, Eduardo Callejo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

(Tribunal de Honor que ha de juzgar la conducta del Registrador de la Propiedad de Tortosa)

Edicto por el que se emplaza a don Ambrosio López Salazar Arcos.

El Tribunal de Honor que ha de juzgar la conducta del Registrador de la Propiedad de Tortosa, don Ambrosio López Salazar Arcos, desaparecido de su domicilio y en ignorado paradero, ha acordado emplazarle por este edicto, para que en el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca, bien personalmente o por medio de un representante, en el domicilio del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad avenida de José Antonio, 61, cuarto a recibir el pliego de cargos que se le ha formado, que deberá ser contestado dentro de otros diez días naturales a contar de su recepción.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Presidente, José Gonzalo.—El Secretario, Emilio Pujalte.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la señora Directora de la Institución de Activas del Apostolado Católico de la Mujer, de Burgos, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la señora Directora de la Institución de Activas del Apostolado Católico de la Mujer, de Burgos, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: una máquina de escribir, o un aparato de radio, o un gabán de pieles, a elegir, y valorados cada uno de estos artícu-

los en 3 600 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de octubre; una máquina de coser o un equipo completo de fútbol, o un maletín de viaje, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 1.500 pesetas, para el segundo premio, y una bicicleta de señora o de caballero, una vajilla completa o dos jamones de la sierra, a elegir, y valorados cada uno de estos artículos en 900 pesetas, para el tercer premio: rifa en la que habrán de expedirse 52 000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan establecido por el artículo 5º del Decreto-ley de 20 de abril de 1875, el del timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondo.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Otorrinolaringología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla (Cádiz) y Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones que se exigen en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las

oposiciones convocadas por Ordenes de 27 de febrero y 21 de agosto de 1945 y 21 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de marzo y 3 de septiembre de 1945 y 25 de febrero de 1948) para la provision en propiedad de las cátedras de «Otorrinolaringología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla (Cádiz) y Granada: Don Justino Paredero del Bosque, don Tomás de Juan Rodríguez, don Juan Portela Rodríguez, don Andrés Sánchez Rodríguez don Rafael García-Tapia Hernando don Alfonso Vassallo de Mumbert, don José María Bermejo Córrea, don Adolfo Azoy Castañé, don José Ramón Mozota Sagardia y don Guillermo Núñez Pérez.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes: Don José Alemán Caballero (toda la documentación y el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente), don Antonio Martín Calderín (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) y trabajo científico), don Antonio Morote Calafat (certificado negativo de antecedentes penales y trabajo científico), don Julián Azcona Medina (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente) y don Enrique Ager Mugerza (por los mismos motivos que el anterior); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podran interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE PREVISION

Sección de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo

Relación de las COMPANIAS DE SEGUROS autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Número de orden	CLASE DEL SEGURO QUE EFECTUAN Y NOMBRE DE LAS ENTIDADES	Fecha de la inscripción D. M. A.	DOMICILIOS
A TODO RIESGO			
1.	«La Vasco-Navarra», S. A. de Seguros	15 12 900	Pamplona: Avenida San Ignacio, 7.
2.	«Caja de Previsión y Socorro»	15 12 900	Barcelona: Rambla de Cataluña, 19 y 21.
3.	«La Fonciere», Compañía de Seguros	21 12 900	Madrid: Avenida de José Antonio, 56.
4.	«L'Assicuratrice Italiana», S. A. de Seguros y Reaseguros	15 3 901	Barcelona: Vía Layetana, 47.
5.	«Zurich», Compañía General de Seguros contra Accidentes y Responsabilidad Civil	27 3 901	Barcelona: Ronda de San Pedro, 17.
6.	«La Preservatrice», Compañía Anónima de Seguros	11 4 901	Madrid: Cedaderos, 6.
7.	«Hispania», Compañía General de Seguros	4 6 902	Barcelona: Ronda de San Pedro, 17.
8.	«La Anónima de Accidentes»	15 10 903	Barcelona: Rambla de Cataluña, 19 y 21.
9.	«La Unión Alcoyana», Compañía de Seguros contra Incendios y Accidentes	24 5 905	Alcoy (Alicante): Gonzalo Barrachina, 6.
10.	Sociedad Suiza de Seguros contra Accidentes en Winterthur	18 5 910	Barcelona: Condal, 32.
11.	«L'Abeille», Compañía francesa de Seguros contra los Accidentes	21 8 911	Barcelona: Plaza de Urquinaona, 7.
12.	«Compagnie D'Assurances Generales»	26 4 913	Madrid: Plaza del Callao, 1.

Número de orden	CLASE DEL SEGURO QUE EFECTUAN Y NOMBRE DE LAS ENTIDADES	Fecha de la inscripción D. M. A.	DOMICILIOS
13.	«Le Patrimoine», Compañía de Seguros contra Accidentes	15 10 916	Barcelona: Paseo de Gracia, 45.
14.	«La Unión y El Fénix Español»	11 1 918	Madrid: Alcalá, 39.
15.	«Guardian Assurance, Company Limited»	14 4 920	Madrid: Serrano, 17.
16.	«Du Soleil», Compañía de Seguros a primas fijas	24 6 920	Madrid: Valverde, 1.
17.	«La Patria Hispánica, S. A. de Seguros»	10 12 921	Madrid: Plaza de la Independencia, 8.
18.	«L'Unión», Compañía de Seguros contra Accidentes ...	3 6 922	Madrid: Espoz y Mina, 1.
19.	«Northon», Assurance Company Limited	15 6 923	Barcelona: Fontanella, 7.
20.	«La Urbana y el Sena», Compañía de Seguros contra Accidentes	3 7 924	Madrid: Avenida de José Antonio, 22.
21.	«Unión Levantina», S. A. de Seguros	15 11 924	Vallencia: P. Mariano Benlliure, 8.
22.	«Sun Insurance Office», Ltda.	6 3 925	Bilbao: Avenida de Urquijo, 12.
23.	«General Española de Seguros», S. A.	21 11 928	Madrid: Colaceros, 6.
24.	«La Equitativa» (Fundación Rosillo)	14 1 920	Madrid: Alcalá, 65.
25.	«La Previsora Hispalense», S. A. de Seguros Generales.	9 3 929	Madrid: Avenida de José Antonio, 12.
26.	«Unión Española», Compañía de Seguros Generales ...	12 5 930	Madrid: Espoz y Mina, 1.
27.	«La Providence», Compañía Anónima de Seguros	22 5 930	Madrid: Plaza de las Cortes, 9.
28.	«Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros»	25 4 931	San Sebastián: Avenida de España, 13.
29.	«Pius Ultra», Compañía de Seguros Generales	27 12 931	Madrid: Plaza de las Cortes, 8.
30.	«Fides», Compañía Española de Seguros	12 8 933	Madrid: Avenida de José Antonio, 33.
31.	«La Paterneller», Compañía Anónima de Seguros	10 1 936	Madrid: Avenida de José Antonio, 15.
32.	«La Previsión Española», Compañía de Seguros Generales	7 4 930	Sevilla: Orfila, 7, y Urquijo, 9.
33.	«La Polar», S. A. de Seguros	19 7 939	Bilbao: Arenal, 2.
34.	«Lucero», S. A. de Seguros	19 1 940	Madrid: Avenida de José Antonio, 39.
35.	«La Constancia», Compañía Anónima de Seguros	8 4 940	Barcelona: Bañes, 4.
36.	«Bilbao», Compañía Anónima de Seguros	26 6 940	Bilbao: Gran Vía, 36.
37.	«Imperio», Compañía E. de Seguros, S. A.	16 9 940	Madrid: P. del Celenque, 3.
38.	«Aurora», Compañía Anónima de Seguros	30 4 941	Bilbao: P. de F. Moyúa, 5.
39.	Compañía de Seguros «Omnia», S. A.	30 9 941	Madrid: Avenida del Generalísimo, 1.
40.	«Occidente» Compañía Española de Seguros, S. A. ...	31 12 941	Madrid: Alcalá, 97.
41.	Sociedad Anónima de Seguros «Covadonga»	6 2 942	Barcelona: R. de Cataluña, 19 y 21.
42.	«Mare Nostrum», S. A. de Seguros y Reaseguros	30 5 942	P. de Mallorca (Baleares): Vía Roma, 45.
43.	«Mediodía», Compañía Española de Seguros y Reaseguros	8 7 942	Madrid: Recoletos, 4.
44.	«Vizcaya», S. A. de Seguros y Reaseguros	29 9 942	Bilbao: Gran Vía, 36.
45.	«Cantabria», S. A. de Seguros	30 9 942	Madrid: Sevilla, 6.
46.	«Caja de Seguros Reunidos», S. A. (C. A. S. E. R.), Compañía Española de Seguros y Reaseguros	21 10 942	Madrid: Los Madrazo, 15.
47.	«C. I. A.», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	19 12 942	Sevilla: Martín Villa, 5.
48.	«Compañía Hispano-Americana de Seguros y Reaseguros	17 4 943	Madrid: Lontera, 47.
49.	«Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros ...	14 5 943	Madrid: M. de Valdeiglesias, 8.
50.	Seguros Industriales, Compañía Anónima «S. I. C. A.»	14 6 943	Madrid: Avenida de José Antonio, 26.
51.	«Multimar», Compañía Anónima de Seguros	12 8 943	Madrid: Hermosilla, 22.
52.	«Campo», Compañía de Seguros Agrícolas e Industriales, Sociedad Anónima	14 8 943	Madrid: Avenida de Calvo Sotelo, 25.
53.	«Ibérica», Sociedad Anónima de Seguros	30 9 943	Barcelona: P. de Gracia, 49.
54.	Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial»	30 10 943	Madrid: P. del Rey, 2.
55.	«Sur», Compañía Española de Seguros y Reaseguros ...	30 10 943	Sevilla: Santa María de Gracia, 7.
56.	«El Hércules Hispano», S. A. de Seguros	18 11 943	Barcelona: Avenida de José Antonio, 601.
57.	Compañía Portuguesa de Seguros «O Trabalho»	11 7 944	Madrid: Cuesta de Santo Domingo, 7.
58.	«Minerva», S. A., Compañía Española de Seguros Generales	9 12 944	Madrid: Avenida de José Antonio, 1.
59.	«La Inqueitativa Nacional», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	18 5 945	Madrid: Alcalá, 63.
60.	«La Sud América» (Fundación Larragoiti), Compañía Española de Seguros	12 5 945	Madrid: P. de Cánovas, 4.
61.	«Galicia», S. A. de Seguros y Reaseguros	9 10 945	La Coruña: Teresa Herrera, 17.
62.	«Orión», Compañía Española de Seguros	9 10 945	Madrid: Sagasta, 31.
63.	«Cervantes», S. A., Compañía Española de Seguros ...	26 11 945	Madrid: Avenida de Calvo Sotelo, 6.
64.	«Vélezquez», S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros	29 3 946	Madrid: Alcalá, 31.
65.	Compañía de Seguros «Hispanica», S. A.	29 3 946	Madrid: Alcalá, 54.
66.	Federación Ibérica de Seguros, S. A.	28 5 946	Madrid: Príncipe, 33.
67.	Compañía Internacional de Seguros, S. A.	30 9 946	Barcelona: Paseo de Gracia, 107.
68.	«Centro de Navieros Aseguradores», Compañía Anónima de Seguros	26 4 947	Barcelona: Paseo de Colón, 11.
69.	Compañía «Adriática» de Seguros	26 4 947	Madrid: Avenida de José Antonio, 39.
70.	Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella»	18 6 947	Madrid: Avenida de José Antonio, 7.
71.	Institución Aseguradora, S. A. (I. A. S. A.)	18 6 947	Madrid: Maestro Victoria, 6.
72.	Sociedad Anónima «Banco Vitalicio de España»	22 7 947	Madrid: Alcalá, 21.
73.	«Assicurazioni Generali»	19 9 947	Madrid: Lontera, 46, pral.
74.	«Los Previsores del Porvenir»	10 11 947	Madrid: Avenida de José Antonio, 3.
75.	«Unión Iberoamericana», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	21 12 947	Madrid: Avenida Menéndez Pelayo, 11.